

que se pronuncian sobre estos tópicos, la verdad es que como algunos nos han contestado no tenemos tiempo, el trabajo nos agobia, las preocupaciones, en otra oportunidad podemos hablar, de todas maneras, si existen criterios con los que contamos y son valiosos y trasladamos a nuestros lectores.

El problema de la tardanza en la administración de Justicia entronca con el tema de la tutela jurídica efectiva, pues un retraso excesivo en la Administración de Justicia es casi tanto como la ausencia de ésta, han coincidido en asegurar nuestros encuestados, y conste que esta encuesta se lo hace con la grabadora no con métodos sofisticados de sondeos generales y aproximaciones, nosotros recibimos el criterio en forma directa.

Otros manifiestan que respecto a la tardanza y más genéricamente de la inercia en la actividad de la Administración, constituye hoy por hoy un tópico con el que no concuerda ningún sector, ningún comentarista, ningún observador imparcial.

Más importante dicen los entrevistados sería poner de relieve cómo y de qué manera el ordenamiento Jurídico de nuestro país ha reaccionado frente a esta inercia administrativa y a esta tardanza en la tutela Judicial.

Como organismo vivo que es, el Ordenamiento Jurídico procura, en efecto, salvar las deficiencias del sistema, creando auténticos anticuerpos de tal manera que permita el funcionamiento de una auténtica justicia por muchos que sean los impedimentos que al principio de tutela efectiva se ofrezcan.

de todos... cumplir... la sociedad... adón y... lador... CAPITAL... TOS MIL... ADMINI... por la A... ministrad... y Geren... Constan... JUZGADO... PICHIN... Semere... TOS: 1... re, que... y el... de la C... ducen... PUES... cador... 17 de... Tercer... en el Est... circun... para... Tom... Auto... DE... que... Lo... Bra... SEC... Ho... lo... Pl... JUR... CEDAD... RA... DI... Pl... gono... on de... ción y... lo que... norm... trativa... de la... piteca... TEGA... de la... impa... Dulo... TEGA... de la... Biga... lillo

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "DURALLANTA S.A." 24 SET. 1990

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "DURALLANTA S.A." se otorgó en la ciudad de Quito el 24 de julio de 1990 ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías, doctor Luis Salazar Becker, mediante Resolución No. 90-1-1-1-1248 de 27 de ago. de 1990 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 1479, tomo 121. Quito, a 11 de sept. de 1990.
2. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/. 131'000.000,00, con lo cual queda elevado a la suma de s/. 169'000.000,00.
3. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: s/. 7'602.000,00 en numerario, s/. 3'398.000,00 por capitalización de la reserva legal, s/. 20'000.000,00 por capitalización de la reserva facultativa, s/. 100'000.000,00 por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos.
4. En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo quinto del estatuto social, el mismo que dirá: "Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Ciento sesenta y nueve millones de sucres (s/. 169'999.000,00), dividido en ciento sesenta y nueve mil (169.000) acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una".
Quito, a 21 de sept. de 1990
Atentamente,
Dr. Vinicio Machado
SECRETARIO GENERAL (E)

24 SET. 1990